



YR

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003011-2022-00743-00
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO VELASQUEZ FERREIRA (C.C. 91.267.025)
DEMANDADOS: JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S. (NIT. 900.198.996)
BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente y en atención a los memoriales allegados mediante correo electrónico fechados 11 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024 (anexos virtuales N. 41 y 42 C1); observa el Despacho que el Curador Ad Litem no ha dado respuesta a la comunicación remitida el día 27/11/2023; por lo que, previo a relevar el Auxiliar de la Justicia, **SE REQUIERE** al **Dr. GABRIEL MANTILLA LOZADA**, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie con respecto a la designación como curador Ad Litem de las personas indeterminadas, que le fue realizada por este Despacho, mediante auto de fecha 3/10/2023 y notificado mediante oficio 2965 del 21/11/2023 que le fue remitido el 27/11/2023 e informe las razones por las cuales no ha concurrido a tomar posesión del cargo.

Por secretaría remitir oficio y copia del auto por medio del cual fue designado, al correo: mariardila1122@hotmail.com, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. En caso que no el togado no se pronuncie, se dispondrá compulsar copias a la autoridad competente, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De otra parte, se observa que BANCOLOMBIA SA, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, por lo que se dispondrá tenerla notificada por conducta concluyente y se le reconocerá personería para actuar al togado.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se correrá traslado a las excepciones propuestas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **Dr. GABRIEL MANTILLA LOZADA**, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie con respecto a la designación como curador Ad Litem de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN MUEBLE (VEHÍCULO DE PLACAS IYL459) OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, que le fue realizada por este Despacho, mediante auto de fecha 3/10/2023, e informe las razones por las cuales no ha concurrido a tomar posesión del cargo. El Oficio N. 2965, le fue remitido por correo electrónico el pasado 27/11/2023 a las 8:51 a.m.

Por secretaría remitir oficio y copia del auto por medio del cual fue designado, al correo: mariardila1122@hotmail.com, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

En caso que no el togado no se pronuncie, se dispondrá compulsar copias a la autoridad competente, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP.



SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. JULIÁN SERRANO SILVA**, Identificado con **C.C. 91.256.424** y **T.P. 60.999** del C.S.J. y correo electrónico: jserrano@abogadojulianserranos.com; como apoderado judicial del demandado **BANCOLOMBIA SA**; en los términos conferidos en el poder allegado el día 20 de noviembre de 2023 (anexo virtual N. 38 C1).

TERCERO: TENER a **BANCOLOMBIA SA** con **NIT. 890.903.938-8**, Representado legalmente por **JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA**, notificado por Conducta Concluyente del mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2023, a partir de la notificación del auto que reconoce personería, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

CUARTO: ABSTENERSE de **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por la demandada **BANCOLOMBIA SA**, hasta tanto se encuentren notificada toda la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ